

01 -09-2022 RADICADO - 2019-00226- SOLICITUD DE APERTURA INCIDENTE DE NULIDAD - EJECUTANDO ZURICH SEGUROS - EJECUTADO LEONARDO FABIO GONZALES RUBIO

julio enrique duran duran <julioduranduran@hotmail.com>

Jue 1/09/2022 2:24 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (1.020 KB)

01 -09-2022 RADICADO - 2019-00226- SOLICITUD DE APERTURA INCIDENTE DE NULIDAD - EJECUTANDO ZURICH SEGUROS - EJECUTADO LEONARDO FABIO GONZALES RUBIO.pdf; OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.eml; PODER ESPECIAL RAD 2019-00226 - LEONARDO FABIO GONZALES RUBIO.pdf;

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

BARRANQUILLA

E. S. D.

Referencia: SOLICITUD DE APERTURA INCIDENTE DE NULIDAD

Clase de Proceso: VERBAL (EJECUTIVO DE COSTAS)

EJECUTANTE. ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A (antes QBE Seguros Colombia S.A. y ZLS Aseguradora de Colombia S.A)

EJECUTADO: LEONARDO FABIO GONZALES RUBIO

Radicado: 2019-00226

JULIO ENRIQUE DURAN DURAN mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla – Atlántico, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.152.242 de Barranquilla – Atlántico y portador de la Tarjeta Profesional No. **191249**, del Consejo Superior de la Judicatura obrando en calidad de apoderado del Señor **LEONARDO FABIO GONZALEZ RUBIO SARMIENTO**, quien actúa en calidad de ejecutado, encontrándome en oportunidad procedo a presentar Memorial de Solicitud de Apertura Incidente de Nulidad, invocando la casual del numeral 8 del artículo 133 del CGP

Adjunto

1. memorial incidente de nulidad
2. correo otorgamiento poder
3. poder especial (pdf)

Cordialmente,

JULIO ENRIQUE DURAN DURAN
C.C. No. 72.152.242. De Barranquilla
T.P. 191-249 del C.S.J.

Enviado desde [Outlook](#)

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BARRANQUILLA
E. S. D.

Referencia: SOLICITUD DE APERTURA INCIDENTE DE NULIDAD

Clase de Proceso: VERBAL (EJECUTIVO DE COSTAS)
EJECUTANTE. ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A (antes QBE Seguros Colombia S.A.
y ZLS Aseguradora de Colombia S.A)
EJECUTADO: LEONARDO FABIO GONZALES RUBIO
Radicado: 2019-00226

JULIO ENRIQUE DURAN DURAN mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla – Atlántico, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.152.242 de Barranquilla – Atlántico y portador de la Tarjeta Profesional No. **191249**, del Consejo Superior de la Judicatura obrando en calidad de apoderado del Señor **LEONARDO FABIO GONZALEZ RUBIO SARMIENTO**, quien actúa en calidad de ejecutado, encontrándome en oportunidad procedo a presentar Memorial de Solicitud de Apertura Incidente de Nulidad, invocando la casual del numeral 8 del artículo 133 del CG, con base en las siguientes:

I. HECHOS

- 1) El día siete (07) de Julio de 2022 este Despacho profirió Auto de mandamiento de pago de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 305 y la parte final del inciso 1º., del artículo 306 del C.G.P
- 2) De la anterior providencia se dispuso que se debía notificar al ejecutado personalmente en atención a lo dispuesto en el numeral 1º., del artículo 290 del código en cita, ya que, al librarse ejecución únicamente por costas, no aplica lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P.

II. OMISIONES

1. La parte ejecutante omitió la orden impartida por este despacho y asumió que debía realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. Lo que va en contravía a lo ordenado en el Auto antes señalado sin que podamos tener el derecho a estructurar una defensa técnica en condiciones de igualdad con la parte ejecutante.
2. Téngase en cuenta señor Juez que, en vista del error desde el escrito de la demanda y posteriormente en la notificación del auto admisorio, se presentó una evidente INDEBIDA NOTIFICACIÓN, la cual generó a su vez una vulneración al derecho de contradicción, derecho al debido proceso y el derecho de publicidad de mi poderdante.

III. CONSIDERACIONES PRELIMINARES DE PROCEDENCIA DEL INCIDENTE

- ✓ De conformidad con lo establecido en el numeral 8 artículo 133 del CGP que establece:

“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”

Así las cosas, el suscrito invoca una causal específica de procedencia del incidente de nulidad.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD

- ✓ **EN CUANTO A LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES** La Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 025 del 2018 expreso: “notificación judicial- Elemento básica del debido proceso La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

En la sentencia **T-081 de 2009**, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la sentencia **T-489 de 2006**, en la que se determinó que: “[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”. (Negrilla fuera del texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009, indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción. Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la Indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a **LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS POSTERIORES AL VICIO PREVIAMENTE REFERIDA**. Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia **CUANDO SE TRATA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA PROVIDENCIA JUDICIAL, POR EJEMPLO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA o el mandamiento de pago**.

V. EN CUANTO A LA NULIDAD DEL PROCESO

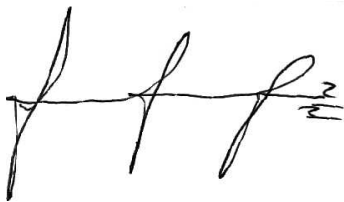
❖ EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 132 ESTABLECE: “Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

❖ EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 134 ESTABLECE: Artículo 134. Oportunidad y trámite LAS NULIDADES PODRÁN ALEGARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS ANTES DE QUE SE DICTE SENTENCIA O CON POSTERIDAD A ESTA, SI OCURRIEREN EN ELLA. La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades. Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.”

PETICION

- 1- Conceder la presente **Nulidad** de conformidad con el numeral 8 del artículo 133 por indebida notificación conforme los argumentos expuestos.
- 2- DECLARE este Despacho judicial, la nulidad de lo actuado por parte del ejecutante al omitir lo ordenado para efectos de notificación personal según lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

Cordialmente,



JULIO ENRIQUE DURAN DURAN
C.C. No. 72.152.242. De Barranquilla
T.P. 191-249 del C.S.J.

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
DR. JAVIER VELASQUEZ
E. S. D.

CLASE DE PROCESO: **VERBAL (EJECUTIVO DE COSTAS)**

RAD: **2019-00226**

EJECUTANTE: **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A** (antes QBE Seguros Colombia S.A. y ZLS Aseguradora de Colombia S.A)

EJECUTADO: **LEONARDO FABIO GONZALES RUBIO**

REF: PODER ESPECIAL

LEONARDO FABIO GONZALEZ RUBIO SARMIENTO Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 8.783.063 expedida en Soledad – Atlantico, por medio Del presente escrito manifiesto a su despacho que otorgo poder especial, amplio y suficiente al DR. **JULIO ENRIQUE DURAN DURAN**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla – Atlántico. Identificado con cedula de ciudadanía No. 72.152.242. De Barranquilla. Y portador de la Tarjeta Profesional No. 191-249, del Consejo Superior de la Judicatura. para que en mí nombre y representación se notifique del auto mediante el cual se me ha vinculado al proceso de la referencia, conteste, interponga los recursos de ley, nulidades, proponga las excepciones a que haya lugar y, en fin, defienda los intereses de la suscrita poderdante y lleve el proceso a su culminación.

Solicito se reconozca personería al doctor **JULIO ENRIQUE DURAN DURAN**, para que actúe como apoderado judicial del suscrito, quien queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, proponer incidentes y en general para realizar todas las gestiones propias del encargo encomendado en los términos del artículo 77 del C.G.P.

Nota* El presente poder fue otorgado según la especificación contenida en el Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. Razón por la cual se indica de manera expresa la dirección de correo electronico del Profesional del Derecho que me asiste:

Correo Electronico: julioduranduran@hotmail.com

Atentamente,



LEONARDO FABIO GONZALEZ RUBIO SARMIENTO
C.C. 8.783.063 de Soledad – Atlantico
CIUDADANO EN EJERCICIO

Acepto



JULIO ENRIQUE DURAN DURAN
C.C. No. 72.152.242. De Barranquilla
T.P. 191-249 del C.S.J.

OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

leonardo gonzalezrubio <fabio.gonzalezrubio@hotmail.com>

Mar 23/08/2022 3:29 PM

Para: julioduranduran@hotmail.com <julioduranduran@hotmail.com>

Clase de Proceso: verbal (ejecutivo costas

Rad :2019- 00226

Ejecutante : Zurich Seguros

Ejecutado: Leonardo Gonzálezrubio

Por medio del presente otorgó poder especial para representación.

Cordialmente,

Leonardo Gonzálezrubio Sarmiento